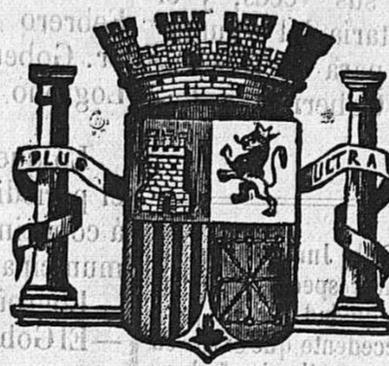


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 255.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 18 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de 14 hayas que en el monte de Pazuengos, partido judicial de Santo Domingo, llamado Ayornal, Montes hondos y Escarzueta, y sitio titulado Entrada del vivero, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposicion de S. A. el Regente fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles	Diámetros en centímetros	Altura en metros	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.
14	0'40	12	»	»	84	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 84 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pazuengos, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 1.º de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 256.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia 18 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de 70 metros cúbicos de leña rodada, que en el monte de Viniegra de Abajo, partido judicial de Najera, llamado Garbey y Umbria y sitio titulado Todo el monte, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo, por disposicion de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles	Diámetros en centímetros	Altura en metros	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Pests.	céts.	Pests.	céts.
Leñas rodadas 70 metros cúbicos.	»	»	»	»	120	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 120 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Viniegra de Abajo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 1.º de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 257.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 18 del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de 82 hayas y 165 robles, que en el monte de Almarza de Cameros, partido judicial de Torrecilla, llamado Dehesa del Quiñon y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposicion de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes.	Localidad.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros	Altura en metros	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
					Pts.	céts.	Pesetas	céntimos.
2.º	Orillar.	82	0'45	8	»	164	»	
3.º	Idem.	150	0'38	6	»	240	»	
4.º	Idem.	10	0'70	8	»	»	90	
		5	0'45	9	»			

No se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada para cada lote en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Almarza, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 1.º de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 258.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 18 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de 95 hayas y 5 robles que en el monte de Daroca, Navarrete, Fuenmayor y Hornos, partido judicial de Logroño, llamado Moncalvillo y sitio titulado Parada del Colorado, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por orden de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Pesetas	céts.	Pesetas	céts.
95	0'27	7	»	»	200	
5	0'27	7	»	»		

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 200 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Daroca, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 1.º de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 264.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de acrecentar las rentas del Estado movió al Ministro que suscribe á someter á la aprobacion de V. M. el decreto de 26 de Enero último, derogando el de 20 de Abril de 1866 que autorizó la libre circulacion y venta de los tabacos elaborados en las islas de Cuba y Puerto Rico.

Al amparo de esta última disposicion se habian creado intereses y establecido industrias, que deben ser atendidas á fin de evitar en lo posible los perjuicios que ocasionar pudiera la reforma.

Por eso se fijó la época en que habia de terminar la importacion libre de los tabacos de las Antillas y aquella en que deberia concluir la venta libre de los mismos. Pero habiendo demostrado los particulares interesados en este comercio que los plazos marcados son demasiado cortos para realizar los contratos hechos en las Antillas y las existencias acumuladas ya en la Península, la justicia aconseja prorogarlos por no arruinar los intereses creados á la sombra de disposiciones administrativas. Esta próruga se recomienda al mismo tiempo por la conveniencia de someter á las Cortes, próximas á reunirse, la resolucion de punto tan importante, buscando así, á la vez que detenido exámen en tan grave materia, el acuerdo de la Representacion nacional que puede decidir las opiniones encontradas que demandan ante ella opuestas soluciones.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo señalado en el art. 2.º del real decreto de 26 de Enero último sobre introduccion y venta de tabacos procedentes de las Antillas, se prorroga hasta el 10 de Mayo próximo; permitiéndose en su consecuencia la introduccion de los tabacos que se despachen por las Aduanas de Cuba y Puerto-Rico antes de aquella fecha.

Art. 2.º Se prorroga igualmente el plazo que fija el artículo 3.º del mismo decreto hasta el 30 de Junio próximo.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—*AMADEO*.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

NUMERO 265.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por la Administracion económica de Santander sobre la manera cómo hayan de ser clasificados, para los efectos del impuesto de cédulas de empadronamiento, los pueblos que estando situados dentro de los términos municipales forman sin embargo agrupaciones independientes; y considerando que si bien la ley

de presupuestos de 8 de Junio último no hace distincion alguna respecto al particular consultado, la equidad por una parte, y por otra el precedente que existe en la legislacion para la contribucion industrial, aconsejan se observen iguales principios por existir idénticas razones, este Ministerio ha resuelto que los habitantes del casco y radio de las poblaciones de primera y segunda clase que estén comprendidos dentro de los 1.500 metros de dicho radio, contados desde la última casa del casco por el camino ó senda practicable más corta, contribuyan al pago de las cédulas de empadronamiento en una misma categoría con arreglo al número de habitantes, que del censo oficial resulten á aquellas, y los del extra-radio por la última clase, ó sea la de una peseta.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1871.—*Moret*.—Sr. Director general de Contribuciones.

NUMERO 270.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica lo siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Administracion.—Negociado 5.º.—Circular.—En virtud de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Gracia y Justicia esponiendo la necesidad de que se den las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias para que á los Jueces municipales se les reparta gratis el Boletin oficial respectivo considerando muy fundadas las razones en que se apoya tal reclamacion y atendiendo á que dicha publicacion se satisface de los fondos provinciales conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1856 arrendándose en subasta pública en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer: 1.º Que por conducto de V. S. se recomiende á esa Diputacion provincial la conveniencia de que desde luego adopte las medidas que juzgue más oportunas, para que á los expresados Jueces municipales se les facilite gratis el Boletin oficial de esa provincia, hasta terminar el arriendo de este servicio y 2.º Que cuide V. S. de que en las subastas sucesivas se haga obligatorio en las condiciones generales la entrega del Boletin oficial á los precitados funcionarios. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento sirviéndose dar aviso de la presente á los

finos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1871.—*Sagasta*.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.»

Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Jueces municipales de la provincia.

Logroño 3 de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente orden:

«Ilmo. Sr: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dificultades que en diferentes puntos ofrece la ejecucion de algunas disposiciones sobre matrimonio y registro civil, señaladamente las contenidas en los artículos 45 y 77 de la ley de Registro; y con objeto de resolver las dudas que han surgido acerca de la inteligencia de algunas otras prescripciones y del modo de proceder en varios casos, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que para la más exacta aplicacion de las leyes de Matrimonio y Registro civil y del reglamento dictado para su ejecucion se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los expedientes de dispensa para contraer matrimonio, y los de preparacion, oposicion y celebracion del mismo, deberán instruirse con la brevedad que recomienda el art. 47 del reglamento en papel de oficio, que deberán proporcionar los interesados, á los que bajo ningun concepto se exigirán derechos por los funcionarios que en ellos intervengan.

2.º Los Promotores fiscales emitirán dictámen en los expedientes de dispensa, no sólo para manifestar si se han instruido con arreglo á las disposiciones vigentes, sino tambien para determinar el impedimento, si es ó no dispensable, y si en atencion á las causas alegadas procede ó no la dispensa; teniendo muy presente que en las de parentesco la computacion de grados ha de hacerse civil y no canónicamente.

3.º Cuando el nacimiento tuviere lugar en un sitio distante más de dos kilómetros de la poblacion donde esté situado el Registro, se considerará la distancia como caso de fuerza mayor, y se entenderá prorogado el plazo señalado en el art. 45 de la ley de Registro civil á tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del 31 del reglamento por el término necesario, sin que este pueda exceder, por razon de la expresada distancia, de ocho dias.

4.º No se exigirá la permanencia del niño en el local del Registro más tiempo que el necesario para su reconocimiento.

5.º Para que el Juez municipal se considere obligado á trasladarse al punto donde el niño se halló, según lo dispuesto en el art. 33 del reglamento, podrá exigir que la certificacion á que el mismo se refiere sea expedida por el Facultativo titular, por el forense ó por otro que el mismo designe, en falta de uno y otro.

6.º Cuando por haberse denegado la inscripcion de un nacimiento llegue el caso previsto en el art. 32 del reglamento, el expediente á que el mismo se refiere se instruirá por los trámites siguientes:

1.º A instancia de parte interesada ó del representante del Ministerio fiscal se presentará solicitud pidiendo la inscrip-

cion, exponiendo las causas de no haberlo hecho en tiempo oportuno, y ofreciendo informacion acerca del lugar, dia y hora del nacimiento y de la filiacion del recién nacido.

2.º Se observará para la instrucion del expediente lo dispuesto en los artículos 1.359, 1.360, 1.361 y 1.362 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º De este expediente se dará vista al Promotor fiscal para que emita el dictámen que estime oportuno.

4.º En vista de todo, el Juez dictará sentencia ordenando ó denegando la inscripcion.

5.º Trascurrido el término ordinario para conceptuar firme la sentencia y mandándose en esta verificar la inscripcion, se expedirá testimonio de aquella, remitiéndose al Juez municipal correspondiente en conformidad y para los efectos del art. 32 del Reglamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y Registro civil.

7.º Cuando el encargado del Registro tuviere conocimiento de haberse dado sepultura á un cadáver sin la correspondiente licencia, procederá á cumplir lo que dispone el párrafo tercero, artículo 75 de la ley de Registro, sin perjuicio de verificar la inscripcion, á cuyo objeto llamará á declarar á las personas que según la ley deben dar el parte del fallecimiento; cuidando de expresar en el acta, además de las circunstancias generales, la especial de haberse dado con anterioridad sepultura al cadáver, y la fecha y cementerio en que esto hubiere tenido lugar.

8.º Solo se expresará en las certificaciones facultativas de defuncion, á que se refiere el art. 65 del reglamento, la clase de enfermedad ó el accidente que haya producido la muerte, cuando conste á los que las expidan esta circunstancia por observacion propia, por informes verídicos ó por el reconocimiento exterior del cadáver.

Para expedir dichas certificaciones no se esperará á que exista la descomposicion cadavérica, ó sea la putrefaccion, bastando, conforme á lo dispuesto en el art. 77 de la ley, que haya señales que según la ciencia denoten de un modo inequívoco que necesariamente ha de sobrevenir dicha descomposicion.

9.º Cuando ni en el pueblo donde ocurra la defuncion ni en los demás comprendidos en el término municipal hubiere Facultativo, la certificacion á que se refiere el art. 77 de la ley se suplirá con la declaracion de dos vecinos mayores de edad, uno de los cuales podrá ser el mismo á quien corresponda dar el parte de fallecimiento.

10. Los Facultativos que á falta del que hubiese asistido al finado y del titular fueren llamados á reconocer algun cadáver, deberán atenerse para la percepcion de honorarios, cuando los herederos no estuvieren declarados pobres, al Arancel vigente para los Médicos forenses.

11. Los Promotores fiscales procederán á solicitar la inscripcion de los nacimientos que hubieren ocurrido desde 1.º de Enero del corriente año y que no se hubieren inscrito ya, pidiendo los datos que crean convenientes á los Fiscales municipales, á los Curas párrocos y á los demás funcionarios y personas que puedan proporcionarlos solicitando en su caso que se exija á quien corresponda la multa impuesta en el art. 65 de la ley de Registro.

12. No obstante lo prevenido en la disposicion anterior, se eximirá del pago de la multa á los interesados que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, soliciten la inscripcion de los que hubieren nacido desde 1.º de Enero último.»

Lo que he acordado circular por medio de la GACETA y Boletines oficiales de las

provincias para su puntual y exacto cumplimiento por V. S., por los Jueces municipales de ese partido, y demás funcionarios y personas á quienes corresponda intervenir, en los actos relativos al Registro del Estado civil.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1871.—El Director general, Tomás María Mosquera.—Señor Juez de primera instancia de.....

NUMERO 273.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

EXTRACTO DE SESIONES.

Sesion de 28 de Junio de 1870.

Abierta la sesion y leida el acta anterior fué aprobada.

Continuando la recepcion de quintos fueron llamados los pueblos siguientes:

Auseja.—Soldados 5.

Procesado el núm. 1.º con posterioridad á la declaración de soldados en visita de la Real orden de 24 de Setiembre de 1861, se acordó no llamar al suplente que correspondia y dar conocimiento al Juzgado á los efectos del art. 161 de la ley.—Reconocido el núm. 2 se declaró pendiente de observacion y respecto á la exencion legal alegada por el mismo se le concedió término hasta el 8 de Julio para la ampliacion del expediente justificativo.—Reconocido ante la Diputacion el núm. 5 fué declarado útil.—Ingresaron en caja los números 1, 2, 3, 5 y 7.

Autol.—Soldados 4.

Reconocido en grado de apelacion el número 5 fué declarado útil.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al núm. 10 que alegó mantener á su hermana huérfana é impedida.—Se declaró exento al núm. 11 por hallarse comprendido en el caso 11 art. 76 de la ley.—Reconocido ante la Diputacion el número 14 fué declarado pendiente de observacion y de expediente.—Ingresaron en caja los números 1, 4, 5 y 14.

Zarzosa.—Soldados 1.

El núm. 1.º alegó hallarse impedido y ser hijo de padre impedido y pobre á quien mantenía.—Reconocido fué declarado útil.—Reconocido el padre ante la Diputacion fué declarado apto para el trabajo. En su consecuencia la Diputacion acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á este número que ingresó en caja.

Calahorra.—Soldados 18.

Reconocido el núm. 1.º fué declarado pendiente de expediente y nuevo reconocimiento.—Reconocido ante la Diputacion el núm. 14 fué declarado pendiente de observacion.—Hallándose enfermo, el número 15 se acordó que el Ayuntamiento diera parte cada dos dias y lo presentara tan luego como se restableciera.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al núm. 16 comprendido en el caso 2.º art. 76 de la ley.—Ingresaron en caja los números 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 25.

Se aprobaron los expedientes de sustitucion presentados por los números 1.º de Autol, 2.º de Tudellilla 4 y 5 de Calahorra, 7 de Ocon y 5 de Alcanadre.—Se acordó expedir certificado de libertad al núm. 15 de Calahorra que acreditó la entrega de 600 escudos en la Administracion económica de la provincia.

Se levantó la sesion acordando continuarla por la noche para el despacho de los asuntos ordinarios.

Abierta de nuevo la sesion se dió cuenta de la dimision presentada por el Ayun-

tamiento de la capital y despues de una extensa discusion se acordó no admitirla en votacion nominal en la forma siguiente:—Sres. que dijeron no: Lorza, Arredo, Herrero y Breton.—Sres. que dijeron si: Izco, Tejada y Bombin.—Se acordó elevar una exposicion al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion haciendo presente la angustiosa situacion por que atraviesan la mayor parte de los municipios de la provincia: las dificultades que ofrece el repartimiento vecial y consultando si en el caso de resultar grabada la riqueza territorial con un 6 por 100, ademas del 19 que paga al Tesoro, estaria suficientemente probada la necesidad de recurrir al impuesto de consumos y llegado el caso previsto en el párrafo 4.º del art. 1.º de la ley de 23 de Febrero último.

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 29 de Junio.

Fué aprobada el acta del anterior.—Siguiendo la operacion de recepcion de quintos fueron llamados los pueblos siguientes:

Arnedillo.—Soldados 3.

Ingresaron en caja los números 1, 2 y 3

Quel.—Soldados 3.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al núm. 1.º que justificó mantener á su padre impedido y pobre.—Ingresaron en caja los números 2, 4 y 5.

Villarroya.—Soldados 1.

Reconocido el núm. 2 fué declarado inútil.—No habiéndose presentado los demás mozos sorteados se acordó lo verificasen el dia 6 de Julio.

Enciso.—Soldados 3.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al núm. 1.º—Reconocido ante la Diputacion el núm. 3 fué declarado pendiente de observacion.—Ingresaron en caja los números 1, 3 y 4.

Munilla.—Soldados 7.

Reconocido el núm. 1.º fué declarado inútil.—Reconocido el núm. 2 se declaró pendiente de observacion y curacion.—Reconocidos los números 5 y 7 fueron declarados inútiles.—Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al núm. 8 que alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el Ejército, en razon á tener otros dos hermanos mayores de 17 años no impedidos para trabajar. El Sr. Presidente les advirtió el derecho que tenian para apelar con arreglo á la ley.—Tallados los números 11 y 15 fueron declarados exentos.—Reconocido el núm. 17 fué declarado inútil.—Ingresaron en caja los números 2, 8, 12, 14, 15, 17 y 19.

Poyales.—Soldados 2.

No habiéndose presentado los mozos sorteados por haber sido declarados exentos en el Ayuntamiento se acordó lo verificasen el dia 6 á los efectos del artículo 88 de la ley y conforme á lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Préjano.—Soldados 4.

Reconocido el núm. 4 fué declarado inútil.—Resultando del reconocimiento pericial que el padre del núm. 7 se hallaba apto para el trabajo se confirmó el fallo del Ayuntamiento que declaró soldado á dicho número.—Ingresaron en caja los números 1, 2, 5 y 7.

El Redal.—Soldados 3.

Reconocido ante la Diputacion el número 2 se le declaró pendiente de observacion y curacion.—Reconocido el padre del núm. 6 y declarado apto para el tra-

bajo se confirmó el fallo del Ayuntamiento que declaró soldado á este número. Tu vieron ingreso en caja los números 2, 5 y 6.

Se aprobaron los expedientes de sustitucion presentados por los números 3 de Baños de Rio Tovia, 4 de Tudellilla, 2 de Quel, 9 de Albelia, 5 de Autol y 14 de Logroño.

La Corporacion quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando un telegrama del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion previniendo que los artículos 1.º y 5.º de la ley de 29 de Marzo y el art. 4.º del decreto de 21 de Mayo solo hace obligatorio el servicio militar á los jóvenes de 20 años y que si en algun pueblo no se llenase el cupo por haber declarado el Ayuntamiento inútil á todos los mozos sorteados y si estos no hubiesen sido reclamados se practique respecto de su expediente lo que previene el art. 88 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Se levantó la sesion.—Joaquin Farias, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Secretaria.—Circular.

En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Jefe de la Administracion Económica de esta provincia, para el cual he sido nombrado por Real orden fecha 15 de Febrero último.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes populares de la provincia y demás funcionarios públicos dependientes de esta Administracion.

Logroño 3 de Marzo de 1871.—Juan Dessy.

NUMERO 268.

FISCALIA MILITAR DE LA PLAZA DE LOGROÑO.

Don Manuel Pérez García Pérez, Alferéz de la Comision de Reserva de la Provincia de Logroño.

Hallándome instruyendo sumaria á don José Gregorio Marron, vecino de Tricio, por el delito de rebelion carlista: Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en mi casa habitación, sita en el Muro de los Reyes, núm. ocho, de esta Capital, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue caso de no presentarse en el término fijado, se le juzgará en rebeldía.

Logroño primero de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—El Fiscal, Manuel Pérez García.

NUMERO 258.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 18 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Granada, Jaen y Málaga, la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía

Moral, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último y Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada, en la forma prevenida en el Título II del Reglamento citado.—Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Granada, en el improrogable término de cuatro meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos, que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 22 de Febrero de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 251.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 23 del corriente se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Lugo, Orense y Santiago una cátedra de Matemáticas dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último y el 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el Título II del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las físico-matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Santiago en el improrogable término de cuatro meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos, que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito

Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 24 de Febrero de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 252.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes se hallará abierta en esta Secretaría general desde el 16 al 31 de Marzo próximo.

Los que deseen comenzar los expresados estudios presentarán una instancia solicitando la inscripción en la matrícula la cual se formalizará previo el pago de cinco pesetas en el papel correspondiente y los que tengan probado algún semestre exhibirán certificado que así lo acredite para incluirles en el que corresponda.

Las lecciones principiarán el día 1.º de Abril, serán diarias y durarán hora y media, pudiendo también los alumnos disfrutar de las ventajas que concede el Decreto de 21 de Octubre de 1868, en cuanto al modo de hacer los estudios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Zaragoza 25 de Febrero de 1871.—El Secretario general, Fernando Murat.

NUMERO 259.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 25 del corriente se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Historia natural dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último y el 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el Título 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.»

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Zaragoza en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos, que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 27 de Febrero de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 274.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Palencia, Valladolid y Vitoria la cátedra de Geografía é Historia dotadas con el sueldo anual de 3.000, 2500 y 2.000 pesetas respectivamente, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último y 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el Título II del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.»

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Valladolid en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos, que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 28 de Febrero de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 275.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en el Instituto de Sevilla, la cátedra de Agricultura teórico-práctica dotada con 3000 pesetas que segun el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último y el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de la Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Título de Licenciado en Ciencias naturales ó Ingeniero agrónomo. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las

provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 2 de Marzo de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 276.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 26 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en el Instituto de Leon la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último y el 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el Título II del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en Ciencias naturales ó de Ingeniero agrónomo ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.»

Los aspirantes presentarán sus solici-

tudes en la Secretaria general de la Universidad de Oviedo en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos, que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 28 de Febrero de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 271.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

NOTA de los artículos adquiridos durante dicho mes con expresion del dia, pueblos, nombres de los vendedores, cantidades adquiridas y su precio.

NOMBRES		Precio de su coste.	
Dias.	Puntos de los vendedores.	Artículos y cantidades.	Pesets. Cts.
6	Logroño. D. José Vilumbrales.	Aceite 100 litros á . . .	4:16
12	id. El mismo.	Idem 200 id. á . . .	4:10
6	id. D. Javier García.	Carbon 20 qq. méts á . . .	5:80
12	id. El mismo.	Idem 30 id. id. á . . .	5:80
24	id. El mismo.	Idem 20 id. id. á . . .	5:80

Logroño 28 de Febrero de 1871.—El Administrador, Moisés Iglesias.—V.º B. El Comisario de Guerra Inspector, Félix Echepare.

NUMERO 272.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

NOTA de los artículos adquiridos por dicha Administracion en el presente mes con expresion de fechas, puntos, nombres de los vendedores, cantidades y precio de su coste.

NOMBRES		PRECIO.	
Dias.	Pueblos de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Pesets. Cts.
5	Logroño D. Gregorio Gimenez.	400 fanegas de trigo. . .	11:87
24	id. El mismo.	300 id. de cebada.	8:75

Logroño 28 de Febrero de 1871.—El Administrador, Moisés Iglesias.—V.º B. El Comisario de Guerra Inspector, Félix Echepare.

ANUNCIOS.

NUMERO 269.

Este Ayuntamiento ha señalado único colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, que tendrán lugar en los dias 8, 9, 10 y 11 de Marzo próximo venidero, la Casa del Ayuntamiento del mismo.

Castroviejo 28 de Febrero de 1871.—El Alcalde, José Torrecilla.—P. S. M., Fernando Gil, Secretario.

D. Fidel Angulo, Presidente interino del Ayuntamiento popular de Lardero.

Hago saber: que á fin de rectificar el amillaramiento de la riqueza de este Lugar y su término, los propietarios de fincas

rústicas y urbanas enclavadas en esta jurisdicción y los dueños de toda clase de ganados, concurrirán á esta Alcaldía á rectificar las relaciones de su respectiva riqueza. Los colonos de tierras y ganados, darán también relacion de las alteraciones que por tal concepto hayan experimentado. Se fija el término de un mes á contar desde esta fecha para la rectificacion anunciada, pues pasado dicho término, no se oirán reclamaciones de ninguna especie. Lardero 2 de Marzo de 1871.—El Presidente interino, Fidel Angulo.

CAL HIDRAULICA SUPERIOR.

Se vende á diez reales quintal en casa de Pedro Lopez y Marin, Portales núm. 76, y Compañía número 4, Logroño.

IMP. DE F. MENCHACA.